

Señores:

**INSPECCIÓN DE POLICÍA DE VIJES – VALLE DEL CAUCA.**

[mecal.evijes@policia.gov.co](mailto:mecal.evijes@policia.gov.co)

[inspeccion@vijes-valle.gov.co](mailto:inspeccion@vijes-valle.gov.co)

E. S. D.

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE DOCUMENTOS.**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, en el proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por la señora **ROSA ESPERANZA NASPIRAN** en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., proceso el cual se identifica bajo la radicación No. 76001310501320190025200 en el Juzgado Veinte (20) Laboral del Circuito de Cali, de manera comedida elevo **DERECHO DE PETICIÓN** con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en sustitución de los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

### PETICIÓN

Solicito respetuosamente se remita al suscrito con copia al correo institucional del Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali: [j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co), lo siguiente:

1. Copia del ACTA de la DILIGENCIA DE ENTREGA EN CUSTODIA de los menores LUIS EDUARDO y JULIAN ANDRES MUÑOZ NASPIRAN realizada Ante el Inspector Especial de Policía de Vijes – Valle, en la que el tío paterno JORGE MUÑOZ GALINDEZ entrega los menores a la señora ROSA ESPERANZA NASPIRAN identificada con C.C. 29.940.636, para que convivan con ella a partir del 13 de enero de 2000, dejando constancia que antes estuvieron bajo la custodia de la abuela paterna, señora FRANCISCA GALINDEZ.

### FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- El artículo 23 de la Constitución Política de 1991,
- Los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y
- Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

En cuanto a los términos con que cuenta la autoridad para resolver satisfactoriamente esta petición, debe tenerse en consideración el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 que dispuso lo siguiente:

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca,  
Centro Empresarial Chipichape  
+57 315 577 6200 - 602-6594075  
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69  
+57 3173795688 - 601-7616436

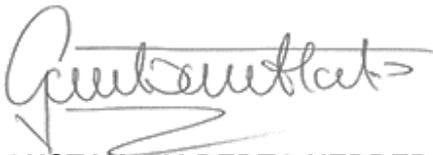
*“ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES. <Ver ampliación temporal de términos en Notas de Vigencia> <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

*1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.”.*

#### **DIRECCIÓN DE RECIBO DE LA RESPUESTA**

La respuesta a este derecho de petición deberá ser enviada al correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) con copia al correo electrónico: [j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C  
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J